

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNVIERSIDAD DE CÓRDOBA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE PATENTES, MARCAS, MODELOS DE UTILIDAD, OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES Y PROGRAMAS DE ORDENADOR

La Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad, establece que corresponde a la Universidad la titularidad de las invenciones realizadas por el profesor como consecuencia de su función de investigación en la universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora, reconociendo el derecho del profesor a participar, en todo caso, en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones, en las modalidades y cuantías que determinen los Estatutos de la Universidad. De acuerdo con esta previsión, el art. 141.5 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba establece que el Consejo de Gobierno elaborará una normativa interna donde se determinen entre otras cosas, la titularidad y el porcentaje de participación del inventor/investigador o del grupo de inventores/investigadores, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento, en los eventuales beneficios que resulte de la explotación comercial de la invención.

Por otra parte, la Ley 3/2000, de 7 de enero, de protección de las variedades vegetales, establece en el art. 10.5 que cuando el obtentor de una variedad vegetal sea un trabajador por cuenta ajena o empleado público, el derecho de obtentor se regirá por la relación de servicios de que se trate y, en su defecto, se aplicará supletoriamente la regulación de las invenciones laborales, contenida en el Título IV de la Ley 11/1986, de 20 de marzo. Por tanto, en los casos de obtención de variedades vegetales es de aplicación lo previsto en esta norma respecto de las invenciones de los profesores e investigadores universitarios.

La regulación vigente en la Universidad de Córdoba sobre distribución de los beneficios derivados de la explotación de patentes y modelos de utilidad, data de un acuerdo de 21 de diciembre de 1993 de la desaparecida Junta de Gobierno, y precisa ser actualizada para ajustarla a las necesidades derivadas de la situación actual y a las exigencias de posteriores modificaciones normativas y de desarrollo estatutario.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día **23 de mayo de 2008** adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Las patentes de invención, marcas y modelos de utilidad que se registren como resultado de los trabajos llevados a cabo por los profesores e investigadores de los Departamentos, Institutos y Grupos de Investigación de la Universidad de Córdoba, quedarán sujetos a la Ley 11/1986, de 20 de marzo, y a lo dispuesto en este acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 11/86, se garantiza el derecho de los profesores e investigadores de la Universidad de Córdoba el derecho a ser mencionados como inventores de la patente o del modelo de utilidad.

Segundo.- Cuando las patentes, marcas y modelos, deriven de trabajos financiados por la Universidad de Córdoba, serán titularidad de ésta, y se reconocerá, a los profesores e investigadores implicados en ellos, la autoría y la participación en los beneficios económicos en los términos establecidos en el apartado 5°.

Tercero.- Cuando las patentes, marcas y modelos deriven de trabajos o proyectos de investigación financiados con cargo a convocatorias públicas nacionales o internacionales, incluidas las correspondientes a la Unión Europea, se estará, en cuanto a la titularidad, autoría y participación en los beneficios económicos, a lo establecido en las respectivas convocatorias. En defecto de previsión específica en la convocatoria será de aplicación lo establecido en el apartado 2°.

Cuarto.- Cuando las patentes, marcas y modelos deriven de trabajos o proyectos de investigación financiados en virtud de convenios o contratos suscritos con entidades públicas o privadas, se estará, en cuanto a la titularidad, a lo establecido en los respectivos convenios o contratos. A estos efectos, en los convenios o contratos, se incluirá una cláusula sobre la repercusión de los beneficios de la explotación para la Universidad y la autoría intelectual, a la que tendrán derecho, en todo caso, los profesores o investigadores. Los beneficios económicos obtenidos por la Universidad se distribuirán en la forma prevista en el apartado 5°, sin perjuicio de que en el convenio o contrato puedan estipularse otros beneficios económicos con cargo a la entidad pública o privada cotitular de la patente o modelo de utilidad.

Quinto.- Los beneficios netos que se produzcan por la explotación de derechos de la patente o modelo de utilidad titularidad de la Universidad, se distribuirán de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento para la Universidad. De esta cantidad se atribuirá el cincuenta por ciento al Grupo de Investigación que deberá destinarlo a la actividad investigadora. Se asignará esta partida al Departamento cuando el profesor o investigador no pertenezca a Grupo de Investigación.

El cincuenta por ciento a distribuir entre los inventores.

Las cantidades que deben percibir los beneficiarios se abonarán cuando hayan sido liquidadas e ingresadas en la cuenta de la Universidad las cantidades correspondientes por la explotación o cesión.

Sexto.- Se regirá por este acuerdo la participación de profesores e investigadores de la Universidad de Córdoba en la obtención de variedades vegetales. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 3/2000, de 7 de enero, de protección de las variedades vegetales, serán de aplicación las normas relativas a la titularidad de la obtención y participación en los beneficios de la explotación de la Universidad de Córdoba, así como la distribución de los ingresos, debiendo entenderse referida a los obtentores el porcentaje atribuido a los inventores.

Conforme a lo establecido en el art. 3.2 de la Ley 3/2000, se entiende por obtentor el profesor o investigador de la Universidad de Córdoba que haya creado o descubierto y desarrollado una variedad vegetal.

Séptimo.- También se registrá por este acuerdo la participación de profesores e investigadores de la Universidad de Córdoba en la creación de programas de ordenador. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, serán de aplicación las normas relativas a la titularidad de la creación del programa y participación en los beneficios de la explotación de la Universidad de Córdoba, así como la distribución de los ingresos, debiendo entenderse referida a los autores del programa de ordenador el porcentaje atribuido a los inventores.

Conforme a lo establecido en el art. 97.1 del R-Decreto Legislativo 1/96, de 12 de abril, será considerado autor del programa de ordenador el profesor o investigador de la Universidad de Córdoba que lo haya creado.

Octavo.- El presente acuerdo será de aplicación a las operaciones que se hayan realizado desde la fecha de entrada en vigor de los actuales Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Noveno.- El presente acuerdo deroga el apartado 8 de la Normativa para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 1.993.-